

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

28 de septiembre de 2015

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 39 – 2015

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público



Harry O. Vega Díaz
Director

RELACIÓN DE LEY NÚM. 66-2014 CON OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS

Como es sabido, la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, conocida como la “*Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, declara un estado de emergencia fiscal y adopta un plan para manejar las consecuencias de la crisis fiscal y económica tras la degradación del crédito de Puerto Rico e impone a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la responsabilidad de reglamentar la implementación de sus cláusulas¹. Las disposiciones de este estatuto estarán en efecto hasta el 1 de julio de 2017 o antes, bajo determinadas circunstancias².

El Artículo 3 de la Ley Núm. 66, *supra*, expresó que la misma fue aprobada en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, Secciones 18 y 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales³. La precitada Ley Especial fue aprobada, además, al amparo de la Sección 7 y 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico⁴. Bajo ese fundamento, la Ley Núm. 66, *supra*, decretó su primacía sobre cualquier otra ley⁵.

¹ Artículo 32 de la Ley Núm. 66, *supra*.

² *Ver* Artículo 4 de la Ley Núm. 66, *supra*.

³ Artículo 3 de la Ley Núm. 66, *supra*.

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*

Igualmente, instauró que las facultades conferidas a la OGP tienen primacía sobre las respectivas leyes orgánicas de las Entidades de la Rama Ejecutiva⁶.

A tenor con lo anterior, les recordamos que durante la vigencia de la Ley Núm. 66, *supra*, toda ley o reglamento, o parte del mismo, incluyendo los reglamentos promulgados al amparo de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” queda modificado, atemperado o condicionado, en cualquiera de sus disposiciones, en lo que fuera pertinente y necesario, a los fines de que se cumpla el mandato de la aludida Ley Especial⁷.

Toda consulta relacionada sobre las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 66, *supra*, y sus reglamentos, debe ser referida a la OGP.

Agradeceremos su colaboración al respecto.

⁶ Artículo 32 de la Ley Núm. 66, *supra*.

⁷ Artículo 32 de la Ley Núm. 66, *supra*.